

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: NOHORA INES ARIZA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso una vez vencido el término del emplazamiento. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Intégrese el litisconsorcio necesario con LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, ORLANDO MORA ARDILA, FANNY MORA ARDILA, JULY JOANNE MORA ARDILA, en su calidad de herederos determinados del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, quienes han comparecido al proceso a través de apoderada judicial.
2. Así mismo, intégrese el litisconsorcio con la señora OTILIA ARDILA, en su calidad de compañera permanente supérstite del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, quien ha comparecido al proceso a través de apoderada judicial.
3. Ténganse por notificados por conducta concluyente los señores LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, ORLANDO MORA ARDILA, FANNY MORA ARDILA, JULY JOANNE MORA ARDILA y OTILIA ARDILA de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, toda vez que constituyeron apoderada judicial para ser representados dentro del trámite. En consecuencia, iniciará a correr el término respectivo.
4. Reconózcase personería a la dra. MABEL INDIRA RODRIGUEZ CRUZ para actuar en representación de los señores LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA, ORLANDO MORA ARDILA, FANNY MORA ARDILA, JULY JOANNE MORA ARDILA y OTILIA ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, se designa como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS ALEJANDRO MORA ARDILA al Doctor JOSÉ DAVID BASTO BERMUDEZ, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele recordándole que la elección es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, según lo disciplina el art. 48.7 CGP.

Igualmente infórmesele que deberá concurrir inmediatamente a posesionarse. Notifíquesele la providencia correspondiente, corriéndole traslado de la demanda por el término de ley y haciéndole entrega de la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 035 del tres (3) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria